



Paysandú 1101 4º piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

6642/11

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

13 ABR 2012

LB.

VISTO: la solicitud de la Intendencia Municipal de Paysandú, relativa al emprendimiento **PARQUE INDUSTRIAL PAYSANDU**, referente a la habilitación como parque industrial, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nº 17.547 de 7 de agosto de 2002, reglamentada por el Decreto 524/05 de 19 de diciembre de 2005, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo estimular la instalación de empresas en un predio especialmente diseñado, ubicado y dotado de la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus actividades.---

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo informado por la Comisión Asesora creada por el artículo 5º de la Ley Nº 15.547 de 7 de agosto de 2002, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Industrias, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en el capítulo 4º del artículo 12 del Decreto 524/05 de 19 de diciembre de 2005;-

II) que el proyecto presentado por la Intendencia Municipal de Paysandú, relativo al emprendimiento **PARQUE INDUSTRIAL PAYSANDU** da cumplimiento con los requisitos establecidos de acuerdo al Decreto 524/05 de 19 de diciembre de 2005.-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por la Ley Nº 15.547 de 7 de agosto de 2002, la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010.-----

D.Nº: 122

2011/6642

Uº Bº

MST

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de las Atribuciones Delegadas

R E S U E L V E N:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la Intendencia Municipal de Paysandú, relativo al emprendimiento **PARQUE INDUSTRIAL PAYSANDU**, referente a estimular la instalación de empresas en un predio especialmente diseñado, ubicado y dotado de la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nº 17.547 de 7 de agosto de 2002, reglamentada por el Decreto 524/05 de 19 de diciembre de 2005.-----

2º.- Exonérase en forma total a la Intendencia Municipal de Paysandú, referente al emprendimiento **PARQUE INDUSTRIAL PAYSANDU**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del equipamiento así como de los bienes de activo fijo a incorporarse en la obra civil previstos en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional.-----

3º.- Otórgase a la Intendencia Municipal de Paysandú, referente al emprendimiento **PARQUE INDUSTRIAL PAYSANDU**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, así como también a maquinarias y equipos destinados al cumplimiento del proyecto de instalación inicial. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

4º.- Otórgase a la Intendencia Municipal de Paysandú, referente al emprendimiento **PARQUE INDUSTRIAL PAYSANDU**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la compra de equipos para el procesamiento electrónico de datos a ser utilizados en la administración del

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

6642/11

parque industrial.-----

5º.- Otórgase a la Intendencia Municipal de Paysandú referente al emprendimiento **PARQUE INDUSTRIAL PAYSANDU**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la compra de bienes y servicios que requiera la operativa del parque industrial a que refiere el art. 12 del Decreto reglamentario. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

6º.- Los bienes de activo fijo y los materiales necesarios para su construcción serán considerados como bienes de capital a los efectos de la aplicación del Art. 79, título X del Texto Ordenado de 1996, otorgándose en dicho caso un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición para la explotación del parque industrial. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

7º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión o utilizados exclusivamente en el parque industrial, incluyendo maquinarias y equipos, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de siete años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

8º.- Al solo efecto de la liquidación del IRAE y de acuerdo a la localización del proyecto, la amortización de la obra civil se realizará en once años y la del equipamiento en tres años. Esta exoneración será excluyente de todo otro beneficio del contribuyente sobre el IRAE en relación a este emprendimiento por los arts. 9 y 15 literal b) del Decreto 524/05 de 19 de diciembre de 2005.-

9º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.-----

10º.- A los efectos del control y seguimiento, la Intendencia Municipal de Paysandú, referente al emprendimiento **PARQUE INDUSTRIAL**

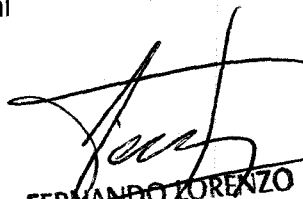
PAYSANDU, deberá informar, a la Dirección Nacional de Industrias anualmente o cuando ésta lo disponga, datos relevantes acerca de su actividad: avance de inversiones, situación económico financiera, niveles de producción, ventas, ocupación y estímulos fiscales usufrutuados.-----

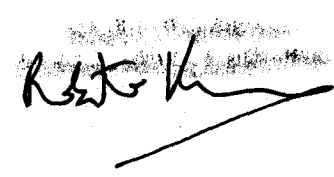
11º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

12º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 17.547 de 7 de agosto de 2002, reglamentada por el Decreto 524/05 de 19 de diciembre de 2005.-----

13º.- Comuníquese, etc.-

/al


FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía
y Finanzas


Roberto Kreimerman
Ministro de Industria, Energía y Minería